

Ref. Informe 56/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 56/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 15/2024, DE 7 DE FEBRERO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA PROVISIÓN DEL PROFESORADO DEL PROGRAMA DE EXCELENCIA EN BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el Decreto 15/2024, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 3 de julio de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

Según su artículo 1, «El objeto de esta orden es desarrollar el Decreto 15/2024, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid, con el fin de regular la organización de los procedimientos para la provisión de profesorado de dicho Programa».

En el mismo sentido se señala en la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN, que precisa que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es «Regular los procesos selectivos con el fin de dotar de profesorado funcionario a los centros y aulas de excelencia».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por seis artículos, una disposición transitoria única, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y cinco anexos.

El proyecto dedica el artículo 1 a regular su objeto y ámbito de aplicación, el artículo 2 se refiere a la convocatoria del procedimiento de concurso de méritos, el artículo 3 a la Comisión de valoración, el artículo 4 a la toma de posesión, el artículo 5 a la Resolución de prórrogas y renovaciones de docencia en el Programa de Excelencia en Bachillerato, y el artículo 6 a la comunicación anual de vacantes.

En cuanto a la parte final, la disposición transitoria única está dedicada a los plazos para el primer procedimiento de dotación de profesorado del Programa. Las dos disposiciones adicionales se refieren, respectivamente, a la docencia de los miembros de los equipos directivos y a la protección de datos de carácter personal. Las disposiciones finales regulan, respectivamente, la habilitación para la aplicación, y la entrada en vigor.

Finalmente, los anexos contienen los correspondientes formularios.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Normativa aplicable.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en adelante EACM, establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), regula en su artículo 32 los principios generales del bachillerato y en sus disposiciones adicionales sexta y séptima, regula las bases del régimen estatutario de la función pública docente, y la ordenación de la función pública docente y funciones de los cuerpos docentes, respectivamente.

La Comunidad de Madrid en desarrollo de sus competencias ha aprobado las siguientes normas relativas al bachillerato y al profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato:

- El Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 63/2012, de 7 de junio).
- El Decreto 15/2024, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 15/2024, de 7 de febrero), que este proyecto desarrolla.
- Y la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 11995/2012, de 21 de diciembre),

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

En el presente caso, el Decreto 63/2012, de 7 de junio, en su disposición final primera, habilita al titular de la consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la aplicación de lo dispuesto en el citado decreto.

Por su parte, el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato (en adelante, Decreto 64/2022, de 20 de julio), en su disposición adicional octava señala que la consejería competente en materia de Educación podrá implantar programas destinados a los alumnos que finalicen la Educación Secundaria Obligatoria con un buen expediente académico y que deseen cursar el Bachillerato con un alto nivel de exigencia. Asimismo, habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación a autorizar otros programas que por su interés formativo específico sean demandados por los centros, siempre que respeten los aspectos regulados en el citado decreto.

La disposición final tercera del Decreto 15/2024, de 7 de febrero, habilita al titular de la consejería competente en materia de educación para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y la aplicación de lo dispuesto en este decreto, que se realiza con la presente propuesta normativa.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos cuarto a décimo de la parte expositiva del proyecto de orden contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En general, sobre la justificación de los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, en línea con lo establecido por la doctrina del Consejo de Estado, cuando remarca que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de

la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Por ello, se sugiere completar la justificación de cada uno de los principios.

Al respecto, en el proyecto de orden se sugiere justificar de manera conjunta los principios de necesidad y eficacia, tal y como aparecen en los preceptos citados, pues de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el primero de los principios de buena regulación que se relaciona es el de «necesidad y eficacia»; es decir, no se trata de dos principios diferenciados, sino de uno solo cuyo contenido describe ambos fundamentos.

En la justificación del principio de proporcionalidad se sugiere la revisión de su redacción y la ampliación de su motivación.

En el párrafo octavo, en el que se justifica el principio de transparencia, para mayor claridad se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

En relación al principio de eficiencia, se sugiere valorar su eliminación por resultar innecesaria su mención en el proyecto de orden, ya que no conlleva la utilización de recursos públicos.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.4.1 Observaciones al conjunto del proyecto de orden.

(i) Con fecha 25 de marzo de 2024, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades remitió a esta secretaría general técnica el «Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el Decreto 15/2024, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid» solicitando la emisión del correspondiente informe de coordinación y calidad normativa. Como consecuencia de dicha solicitud se emitió el Informe de coordinación y calidad normativa 29/2024, de 1 de abril.

En la MAIN no se hace referencia a dicho proyecto, que es similar en muchos aspectos al que ahora se presenta, aunque también se han introducido algunas novedades significativas.

De acuerdo con ello, se sugiere incluir en la MAIN una referencia expresa a si este nuevo proyecto sustituye al anterior, así como justificar sucintamente las novedades introducidas.

(ii) De conformidad con la regla 31 de las Directrices, no podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición. Por ello se sugiere eliminar «/» en el término «conciertos/recitales» [artículo 2.5.a)], el guion en la expresión «certificado-diploma» [artículo 2.5.b)].

3.4.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) Se sugiere sustituir el primer párrafo de la parte expositiva por «El Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, puso en marcha la implantación de ese programa mediante las opciones de centros de excelencia y aulas de excelencia. Para su aplicación y desarrollo, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte aprobó la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de

Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid».

(ii) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, de acuerdo con la regla 13 de las Directrices y la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere sustituir la redacción actual del párrafo décimo por el siguiente texto:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de impactos de carácter social, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y de la Abogacía General.

(iii) Respecto a la fórmula promulgatoria, para mayor claridad y precisión, se propone el siguiente texto alternativo:

El titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y la disposición final primera del Decreto 63/2012, de 7 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial,

DISPONGO

3.4.3 Observaciones a las partes dispositiva y final.

(i) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto y sustituir en todas las menciones posteriores al artículo 1 que se hacen a «el Programa de Excelencia en Bachillerato» por la cita corta «el Programa».

(ii) En el artículo 2 del proyecto se sugiere valorar sustituir la división de los cardinales arábigos (1, 2, 3) por letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.^o, 2.^o, 3.^o o 1.^a, 2.^a, 3.^a, según proceda). En el punto 2 se sugiere eliminar «lo recogido en». Asimismo, el punto 5 relativo a los méritos específicos y su baremación, se sugiere valorar su

incorporación a otro artículo separado, esto conllevaría la reenumeración del resto de los artículos del proyecto.

Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 2. Provisión de las plazas.

Las plazas vacantes se cubrirán por el sistema de concurso de méritos. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de personal docente aprobará, mediante resolución, la correspondiente convocatoria que incluirá el siguiente contenido mínimo:

- a) Las plazas vacantes con especificación de la opción a la que corresponden del programa, la especialidad y centro docente en los que se impartirán, así como cuantos datos identificativos se consideren de interés.
- b) Requisitos generales de los candidatos, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 15/2024, de 7 de febrero.
- c) Plazo y procedimiento para la presentación de solicitudes.
- d) Documentación que deben aportar los participantes.
- e) Méritos específicos y baremación de los mismos en función del puesto a cubrir.

Artículo 3. Méritos.

En los concursos deberán valorarse, como mínimo, los siguientes méritos:

[...].

(iii) En el artículo 3.1 se sugiere eliminar la coma después de «se constituirá».

(iv) En el artículo 3.3, de conformidad con la regla 73 de las Directrices relativas a la cita de disposiciones normativas, se sugiere realizar la cita completa de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

También en este mismo apartado, de conformidad con la regla 68 de las Directrices (cita corta y decreciente) se sugiere sustituir «se ajustará a lo establecido en el Capítulo II, Sección 3.a. del Título Preliminar de la Ley 40/2015,» por «se ajustará a lo establecido en la sección 3.^a, capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público». Y sustituir «siéndoles» por «siendo».

(v) En la disposición transitoria única se sugiere sustituir «el artículo 7» por «el artículo 6», que es el que se refiere a la comunicación anual de vacantes.

3.4.4 Observaciones a los anexos.

En relación a los anexos del proyecto de orden, de conformidad con la regla 44 de las Directrices, referida a la ubicación y composición de los anexos, se sugiere eliminar el punto al final del título de los anexos II, III, IV y V.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Se formulan las siguientes observaciones a la MAIN:

(i) El título de la MAIN se sugiere sustituirlo por el siguiente:

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 15/2024, DE 7 DE FEBRERO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA PROVISIÓN DEL PROFESORADO DEL PROGRAMA DE EXCELENCIA EN BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Asimismo, se sugiere eliminar el texto «Versión 04», y trasladar la fecha que se indica (2 de julio de 2024) al apartado correspondiente de la ficha de resumen ejecutivo.

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) En línea con la observación anterior, se debe rellenar el apartado Fecha con el mes y el año del momento de actualización de la MAIN.

b) En el apartado «Título de la norma» se sugiere escribir entre comas «de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades».

c) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere escribir en minúsculas «Disposición», cuando se hace referencia a las disposiciones finales de la orden.

d) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere especificar aquellos informes ya solicitados anteriormente y que se vuelven a solicitar nuevamente por considerarse necesario, al haberse producido cambios sustanciales en el proyecto de orden.

También, se sugiere sustituir «Informe de impacto de género, de la Dirección General de Igualdad» por «Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de Igualdad».

e) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública», en su segundo párrafo, dedicado a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere incorporar la precisión de que se celebrarán de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

f) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere guardar la literalidad en la cita del artículo 29 EACM: «1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

g) En el apartado «Impacto económico y presupuestario», en lo relativo al impacto en los presupuestos, se sugiere adaptarlo al modelo incluido en el Anexo III de la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. Ello conlleva la eliminación en la tercera columna del texto «No implica gasto presupuestario», y situar el texto «Carece de impacto en los

Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid» en la segunda columna con la denominación «NO afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid».

h) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

i) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto de género» por «Impacto por razón de género».

j) Se sugiere eliminar el apartado «Otras consideraciones» por estar duplicado con el que le precede.

(iii) En relación con el cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) En la introducción del apartado 1 se señala que «el centro directivo proponente estima que de esta propuesta no se derivan impactos (...) de ninguna clase». Se sugiere matizar, de conformidad con el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo (que es el que se utiliza, precisamente, para justificar la elaboración de una MAIN de tipo ejecutiva), que los impactos que conlleva el proyecto normativo no son apreciables o significativos.

b) En el primer párrafo del apartado 2.2 Estructura y contenido de la norma se sugiere sustituir, de conformidad con la estructura del proyecto de orden, «tres disposiciones finales» por «dos disposiciones finales».

En el párrafo cuarto se sugiere sustituir «un subdirector general» por «el subdirector general». Además, se sugiere añadir una mención a que ese mismo artículo 3 también regula las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Valoración.

c) En el apartado 3 de la MAIN «Adecuación a los principios de buena regulación», se sugiere revisar su contenido, ya que debe haber una correlación entre lo señalado en el cuerpo de la MAIN y lo indicado en la parte expositiva del proyecto de orden,

remitiéndonos a lo ya señalado en el apartado 3.3 de este informe al respecto de las observaciones a los principios de buena regulación.

d) En el apartado 4 de la MAIN se sugiere suprimir el primer párrafo dedicado a la naturaleza normativa del proyecto de orden, dado que no tiene relación con la identificación del título competencial prevalente, objeto del citado apartado.

e) En el apartado 5 «Listado de normas que quedan derogadas», se sugiere indicar que se trata de un desarrollo del Decreto 15/2014, de 7 de febrero, y que el proyecto de orden no conlleva la derogación de ninguna norma.

f) En el subapartado 6.1 se analiza el impacto económico y presupuestario, afirmando que no tiene ningún impacto económico, pero se omite cualquier referencia al impacto presupuestario, a salvo de lo reseñado en la ficha de resumen ejecutivo, por lo que se sugiere que se complete este apartado en ese sentido.

g) Se sugiere sustituir el título del subapartado 6.3 por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia». Además, se sugiere revisar la redacción del primer párrafo ya que se cita repetidamente el Decreto 52/2021, de 24 de marzo (la primera de estas citas, con minúscula, por lo que se sugiere corregir la cita).

h) En el subapartado 6.4, se sugiere sustituir su título por «Impacto por razón de género», y eliminar la referencia a los artículos 22 y 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno. También se sugiere incorporar que la solicitud de este informe se realiza de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres,

y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

4.2 Tramitación.

En el apartado 7 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) En el apartado 7.3 «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere aclarar qué informes se consideran preceptivos, para lo cual se debe incluir la cita del artículo 8.4, y cuáles son facultativos, para lo cual resulta pertinente la cita del artículo 8.1, ya incluida. En este sentido, se sugiere aclarar qué se entiende por la afirmación «se considera pertinente solicitar informe de cuatro centros directivos»; y se debe incluir también la justificación normativa de la petición del informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, que se cita, pero no se desarrolla en este apartado.

Por último, se sugiere especificar en este apartado introductorio qué informes han sido solicitados una segunda vez y las razones y principales hitos procedimentales que han llevado a esta tramitación.

(ii) En el subapartado 7.3.5 «Trámites de participación: audiencia e información pública» se sugiere completar, además, con la referencia al artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y que se realizarán durante el plazo de 7 días hábiles.

(iii) Por último, dentro del apartado 7, dedicado a los informes a los que se somete el proyecto, se sugiere incluir una referencia al informe de impacto por razón de género

y que, junto con el informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, se haga una referencia a la normativa que se menciona en el apartado en que se analizan estos impactos.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar